



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDREA LOZANO RODRIGUEZ
DEMANDADO	LORENA BARBOZA HERNANDEZ Y OTROS
RADICADO	13001-4003-005-2018-00148-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA
FECHA DE PRESENTACIÓN	01 DE FEBRERO DEL 2023
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	27 DE ENERO DEL 2023
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	31 DE ENERO DEL 2023

FECHA DE FIJACIÓN: 07 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 07 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 08 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 10 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaría

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

Elizabeth Narváez Acosta <elizabethnarvaezacosta@gmail.com>

Mié 1/02/2023 4:36 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hccabogado@hotmail.com <hccabogado@hotmail.com>;gustavomarrugolozada@gmail.com

<gustavomarrugolozada@gmail.com>

Cartagena D. T. y C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señor(a)
JUEZA 2° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

Radicación:	130014003-005-2018-00148-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
Ejecutante(s):	ANDREA LOZANO RODRIGUEZ
Ejecutado(s):	LORENA BARBOZA HERNANDEZ Y ARGEMIRO ENRIQUE VALLE REMIREZ
Juzgado Origen:	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Ubicación:	CUMPLIENDO EJECUTORIA EN CAJA J02--297
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA AUTO FECHA 27 DE ENERO DE 2023

Cordial saludo,

ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.905.877 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 193.046 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección física en la Cra.13 B 26-78 Edificio Chambacú, Oficina 422, Sector Papayal, Torices, Cartagena de Indias, Colombia y electrónica: elizabethnarvaezacosta@gmail.com, obrando como apoderada de la ejecutante señora **ANDREA LOZANO RODRÍGUEZ**, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de presentar escrito de Reposición contra la providencia fecha 27 de enero de 2023, en los términos del memorial adjunto.

Respetuosamente,

ELIZABETH NARVAEZ A.
Abogada Especialista en Derecho Procesal
Móvil 3008058568
Cartagena de Indias - Bolívar

ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidades a las que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al móvil +57 3008058568 o al correo elizabethnarvaezacosta@gmail.com, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. **ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA**, Abogada, no se hace responsable por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o sus archivos anexos, o el retraso en su transmisión.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Cartagena D. T. y C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señor(a)
JUEZA 2º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

Radicación:	130014003-005-2018-00148-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
Ejecutante(s):	ANDREA LOZANO RODRIGUEZ
Ejecutado(s):	LORENA BARBOZA HERNANDEZ Y ARGEMIRO ENRIQUE VALLE REMIREZ
Juzgado Origen:	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Ubicación:	CUMPLIENDO EJECUTORIA EN CAJA J02--297
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA AUTO FECHA 27 DE ENERO DE 2023

Cordial saludo,

ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.905.877 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 193.046 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección física en la Cra.13 B 26-78 Edificio Chambacú, Oficina 422, Sector Papayal, Torices, Cartagena de Indias, Colombia y electrónica: elizabethnarvaezacosta@gmail.com, obrando como apoderada de la ejecutante señora **ANDREA LOZANO RODRÍGUEZ**, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL contra el Auto Interlocutorio de fecha 27 de enero de 2023, por medio del cual allega oficio Policía Nacional, por las razones que a continuación se sustentan así:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

En el estado electrónico No. 12 de fecha 31 de enero de 2023 el Despacho notifica providencia de fecha 27 de enero del año en curso, por medio del cual resuelve sobre el oficio allegado al expediente por la Policía Nacional. Tomando en consideración, el término de ejecutoria a partir del 1 de febrero hasta el día 3 de febrero del corriente, siendo un auto proferido fuera de audiencia, el recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto; en consecuencia, el presente recurso de reposición se interpone dentro de la oportunidad legal correspondiente.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición es procedente de conformidad con lo prescrito en el artículo 318 del Código General del Proceso, toda vez que va dirigido a reformar el auto interlocutorio de fecha 27 de enero de 2023; en consecuencia, esta actuación es procedente a luz de la norma antes señalada.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. Como viene dicho, este Despacho por providencia de fecha 27 de enero de 2023, decide, en resumen, sobre el oficio de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por parte de la Policía Nacional de Cartagena que, comunica al Despacho sobre la inmovilización del vehículo automotor de placas **QHZ831**, dejándolo a disposición en el parqueadero La PRINCIPAL S.A.S. con inventario No. 14569 de fecha 29 de diciembre de 2022.

ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA
ABOGADA

Especialista en Derecho en Derecho Procesal
Universidad Libre de Colombia

2. El Juzgado ordena en su providencia, incorporar al expediente, el oficio allegado por la Policía Nacional de Cartagena, reconoce personería judicial al Dr. HEMELTH CASTILLO CAMARGO como apoderado judicial de la señora LILIBETH ESTHER VALLE RAMIREZ, se abstiene de dar trámite a la oposición, ordenar requerir a la Secretaría de Tránsito de Barranquilla y, ordenar nombrar secuestre para el secuestro del vehículo de placas QHZ831.

3. Sin embargo, resuelve en su numeral SEXTO, lo siguiente:

“(....)”

SEXTO: SE ORDENA a la parte demandante cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo al Secuestre; ello sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, o la posterior inclusión del gasto, en las costas del proceso. (Subrayas nuestras).

Al respecto, manifestamos nuestra inconformidad, dado que, a la luz de las motivaciones de la providencia, no se vislumbran las razones legales y normativas, por las cuales le corresponde dicha carga a mi representada.

4. Tómese en cuenta, que imponer este rubro a la demandante **ANDREA LOZANO RODRÍGUEZ**, sería agravar aún más su situación, ya que, a la fecha, después de cuatro (4) años, no ha logrado que los ejecutados cumplan con su obligación consignada en el mandamiento de pago impartido por el Despacho. Sumado a esto, la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo automotor de placas KHQ-080, Marca Toyota, Color Gris Oscuro Mica metálico, tipo particular, modelo 2011, No. de Motor ZKD6704877, de propiedad del ejecutado ARGEMIRO ENRIQUE VALLE RAMIREZ, ha sido ineficaz, porque no se ha logrado su aprehensión por ninguna de las autoridades administrativas oficiadas.

5. Entonces, atribuir la carga económica al ejecutante, sería dar un mensaje equivocado de justicia en el caso que nos ocupa, encontrándose probado que los ejecutados, señores LORENA BARBOZA HERNANDEZ y ARGEMIRO ENRIQUE VALLE RAMIREZ, no han mostrado voluntad de pago de la obligación ni tampoco un acercamiento con fórmulas de arreglo de esta situación.

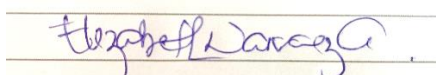
6. En ese orden de ideas, lo razonable señora Juez que, los EJECUTADOS paguen la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se viene generando hasta la entrega del vehículo al Secuestre, quienes podrán incluirlo como costas del proceso, en caso de que se levante la medida de embargo sobre dicho vehículo, garantizando la igualdad entre las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto solicitamos lo siguiente:

PETICIONES

- Reponer parcialmente el Auto Interlocutorio de fecha 27 de enero del año 2023, reformando el numeral sexto de la parte resolutive, en el sentido de ordenar a los ejecutados cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo de placas QHZ831 al Secuestre.

Con el respeto acostumbrado,



ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA
C.C. 32.905.877 de Cartagena
T.P. 193.046 del C. S de la J.

C.C. hccabogado@hotmail.com